

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO.- Interno del Comité Directivo del Distrito
de Desarrollo Rural Villa Ocampo, Dgo.-..

PAG. 362

A V I S O .- Mediante el cual se dá a conocer el Conte
nido del Acuerdo 610/92, dictado por el H
Consejo Técnico del Instituto Mexicano
del Seguro Social.-.....

PAG. 368

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

REGLAMENTO Interno del Comité Directivo del Distrito de Desarrollo Rural Villa Ocampo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

CARLOS HANK GONZALEZ, Secretario de Agricultura Y Recursos Hidráulicos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 14, 16 y tercero transitorio de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural y 50. fracción XXIII, del Reglamento Interior de esta Dependencia, expido el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DIRECTIVO DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL "VILLA OCAMPO"

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular en los términos del artículo 16 de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural, el funcionamiento del Comité Directivo del Distrito de Desarrollo Rural "Villa Ocampo", Distrito que fue establecido mediante acuerdo del ciudadano Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de fecha 21 de julio de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1988.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Reglamento, se denominará al Distrito de Desarrollo Rural "Villa Ocampo", "El Distrito", a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, "la Secretaría", y a la Ley de Distrito de Desarrollo Rural, "La Ley".

ARTICULO 3o.- El Comité Directivo de "El Distrito", tiene las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley y se regula por lo dispuesto en el capítulo II del presente ordenamiento.

ARTICULO 4o.- El Comité Directivo de "El Distrito", cuenta, en los términos del artículo 20 de "La Ley", con un Comité Técnico, mismo que es responsable de las funciones que le atribuye el artículo 22 de "La Ley" y que se regula en el capítulo III de este Reglamento.

ARTICULO 5o.- Del Comité Técnico a que se refiere el artículo anterior, dependen, de conformidad con el artículo 23 de "La Ley", los Subcomité por Especialidad que se prevén en el capítulo IV del presente instrumento.

CAPITULO II

Del Comité Directivo

ARTICULO 6o.- El Comité Directivo se integra con:

- I.- Un Presidente, que es el Director General de Fomento Agropecuario y Forestal del Estado de Durango;
- II.- Un Vocal Ejecutivo, que es el Delegado de "La Secretaría", en el Estado de Durango.
- III.- Tres Vocales Secretarios que son:
 - 1.- El Delegado en el Estado de Durango, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - 2.- El Delegado en el Estado de Durango, de la Secretaría de la Reforma Agraria.
 - 3.- El Delegado en el Estado de Durango, de la Secretaría de Pesca.
- IV.- Veintiséis Vocales que son:
 - 1.- El Presidente del Municipio de Villa Ocampo, Durango;
 - 2.- El Presidente del Municipio de Villa Hidalgo, Durango;
 - 3.- El Presidente del Municipio de Guanaceví, Durango;
 - 4.- El Presidente del Municipio de Inde, Durango;
 - 5.- El Presidente del Municipio de San Bernardo, Durango;
 - 6.- El Presidente del Municipio de El Oro, Durango;
 - 7.- El Gerente Estatal de Fertilizantes Mexicanos, S.A., en Durango;
 - 8.- El Gerente Estatal de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, en Durango;
 - 9.- El Gerente Estatal del Sistema Banrural, S.N.C., en Durango;
 - 10.- El Gerente Estatal de Agroasemex, S.A., en Durango;
 - 11.- El Presidente Estatal de los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, en Durango;
 - 12.- El Gerente de la Comisión Nacional del Agua, en Durango;
 - 13.- El Coordinador Estatal de la Comisión Nacional de Alimentación, en Durango;
 - 14.- El Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, en Durango;

- 15.- El Gerente Estatal del Fideicomiso de Riesgo Compartido, en Durango;
- 16.- El Coordinador Operativo del Programa Nacional de Solidaridad, en Durango;
- 17.- El Secretario General de la Confederación Nacional Campesina, en Durango;
- 18.- El Delegado Estatal de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, en Durango;
- 19.- El Gerente Estatal de la Productora Nacional de Semillas, en Durango;
- 20.- El Gerente del Banco Internacional en Santa María del Oro, Durango;
- 21.- El Presidente de la Unión de Ejidos "Sierra Madre", Norte de Durango-Sur de Chihuahua;
- 22.- El Presidente de la Unión de Ejidos "Santiago Rayos", con sede en San Bernardo, Durango;
- 23.- El Presidente de la Unión de Ejidos "Salinas de Gortari", con sede en Guanaceví, Durango;
- 24.- El Presidente de la Unión de Ejidos "Lucha Unida" de Villa Hidalgo, Durango;
- 25.- El Presidente de la Unión de Ejidos "Francisco Villa", con sede en Ocampo, Durango;
- 26.- El Presidente de la Unión de Ejidos "Lázaro Cárdenas", con sede en Indé, Durango;

ARTICULO 7o.- Por cada integrante titular, se nombrará un suplente, el cual tendrá el nivel adecuado para tomar decisiones en ausencia del titular.

ARTICULO 8o.- Son atribuciones del Presidente del Comité Directivo:

- I.- Presidir las sesiones del Comité;
- II.- Autorizar el orden del día, así como aprobar las actas que se derivan de las mismas;
- III.- Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Comité en la discusión y dirección de los asuntos que estén tratando;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- V.- Aprobar los informes que el Comité Técnico rinda periódicamente a otras instancias;

- VI.- Proponer los cambios que estime pertinentes a la estructura, integración y funcionamiento del Comité;
- VII.- Coordinar las acciones de los integrantes del Comité, asegurando mecanismos de concertación, evaluando su participación en tiempo y forma;
- VIII.- Formular y presentar en enero de cada año, para la aprobación del Comité, el programa anual de trabajo correspondiente;
- IX.- Invitar a participar en las reuniones del Comité, cuando el caso lo requiera, a representantes de las Dependencias, Instituciones, Organismos y Paraestatales relacionados con los asuntos a tratar, personas que contarán con voz, pero sin voto; y
- X.- Las demás que le asignen otras disposiciones legales o administrativas sobre la materia.

ARTICULO 9o.- Son atribuciones del Vocal Ejecutivo del Comité Directivo:

- I.- Convocar por instrucciones del Presidente del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho órgano;
- II.- Formular los órdenes del día y las actas de las sesiones del Comité;
- III.- Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Comité, verificando si existe quórum para sesionar;
- IV.- Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen;
- V.- Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del Comité Directivo;
- VI.- Auxiliar al Presidente del Comité en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- VII.- Representar al Comité ante autoridades y particulares;
- VIII.- Señalar las políticas y directrices para que el Programa Distrital se formule en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Modernización del Campo; y
- IX.- Recibir y encauzar las propuestas del Comité Técnico.

ARTICULO 10.- Son atribuciones de los Vocales Secretarios del Comité Directivo:

- I.- Representar al Comité Directivo, conjuntamente con el Vocal Ejecutivo;
- II.- Emitir las resoluciones sobre los asuntos que se presenten ante el Comité Directivo

y que corresponda al ámbito de competencia de las atribuciones de las Dependencias que representan; y

III.- Atender y gestionar ante su Dependencia, los asuntos que le solicite el Comité Directivo, por tratarse de competencia propia, así como informar de las resoluciones dictadas sobre el particular.

ARTICULO 11.- Son atribuciones de los Vocales del Comité Directivo:

A).- Del sector oficial.

I.- Presentar los programas y presupuestos que den respuesta a los planteamientos de Producción y Desarrollo Rural de "El Distrito";

II.- Atender los planteamientos que correspondan a la Dependencia que representan y emitir las resoluciones sobre los asuntos que se presenten ante el Comité Directivo, en el ámbito de su competencia;

III.- Recibir y gestionar ante la Dependencia que representan, los asuntos que le solicite el Comité Directivo y que le corresponda conocer; y

IV.- Cumplir con los acuerdos del Comité Directivo, que le correspondan de acuerdo a las atribuciones de la Dependencia que representan.

B).- Del sector social y privado.

I.- Proponer al Comité Directivo, las medidas que estime pertinentes, para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos disponibles;

II.- Proponer alternativas de solución al Comité Directivo, sobre las necesidades de sus representados, para su análisis y aprobación, en su caso;

III.- Informar a sus representados de los programas y acuerdos del Comité; y

IV.- Promover el cumplimiento de los acuerdos del Comité Directivo, ante sus representados.

ARTICULO 12.- Las sesiones del Comité Directivo, serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán dentro de la circunscripción territorial de "El Distrito", en el lugar que se determine en la convocatoria que para tal efecto se expida.

ARTICULO 13.- Las sesiones ordinarias serán mensuales y se realizarán previa convocatoria, el último viernes de cada mes.

ARTICULO 14.- Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria, cuando asuntos urgentes así lo requieran.

ARTICULO 15.- Las convocatorias para las sesiones, se entregarán a los integrantes del Comité Directivo, personalmente, consignándose la sede, fecha y hora de la misma, así como el orden del día a tratar. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, se entregarán con tres días hábiles de anticipación y para las ordinarias con cinco días hábiles.

ARTICULO 16.- Para que el Comité Directivo sesione, deberá estar legalmente constituido, considerándose así cuando esté presente el 50% más uno de los representantes titulares o suplentes en funciones.

ARTICULO 17.- En las sesiones ordinarias, se tratarán exclusivamente los puntos expresos que contenga el orden del día, entre los cuales deberán comprenderse los siguientes:

I.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día. Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará a la sesión y en caso de aceptación, se tratarán después del último punto listado;

II.- Lectura del acta de la última sesión ordinaria y/o extraordinaria, en su caso, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaraciones, en su caso;

III.- Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;

IV.- Lectura, análisis, discusión y aprobación, en su caso, del informe de la Jefatura del Distrito de Desarrollo Rural;

V.- Lectura, revisión, discusión y aprobación en su caso, de los informes del Comité Técnico y de los Subcomités por Especialidad, sobre los proyectos e iniciativas que sean presentados y el plan general de actividades que se proyecte desarrollar, y

VI.- Asuntos generales.

ARTICULO 18.- En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos expresos que contenga el orden del día.

ARTICULO 19.- Para el trámite de los asuntos se designará un ponente, quien leerá el proyecto, proposición o estudio que se hubiere realizado o el dictamen que, en su caso haya elaborado el Comité Técnico.

ARTICULO 20.- Cumplido lo señalado en el artículo anterior, el Vocal Ejecutivo elaborará una lista de los miembros que pidan la palabra, quienes hablarán en el orden de registro.

ARTICULO 21.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir en lo general, es decir,

en conjunto, o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

ARTICULO 22.- Las intervenciones deberán ser concretas y circunscribirse al punto que esté a discusión, sin que puedan exceder de diez minutos en un mismo turno.

Quien tenga uso de la palabra no deberá ser interrumpido durante su intervención, a menos que se trate de alguna explicación pertinente; pero en este caso, sólo será permitida la interrupción con autorización del expositor. No habrá lugar a intervenciones en forma de diálogo.

ARTICULO 23.- Considerado y declarado por el Presidente del Comité Directivo un asunto discutido, se procederá, si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a resolución del Comité Directivo.

ARTICULO 24.- En caso de que sea pertinente someter a votación algún asunto, deberán observarse las siguientes reglas:

I.- La votación será económica; y

II.- La votación se decidirá por mayoría absoluta, es decir, de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité Directivo tendrá voto de calidad.

ARTICULO 25.- Una vez efectuada la votación, el Vocal Ejecutivo asentará el resultado en el acta correspondiente.

ARTICULO 26.- En caso de aprobación del asunto discutido, el Presidente del Comité Directivo adoptará o instruirá, en su caso, al Vocal Ejecutivo, las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la resolución adoptada (los asuntos aprobados por el Comité Directivo, se publicarán de inmediato en la prensa local).

ARTICULO 27.- Cada cuatro meses, el Comité Directivo elaborará informes globales que muestren el grado de avance en la ejecución de acciones derivadas de la operación propia del Comité Directivo, así como del Comité Técnico y Subcomités por Especialidad, con el fin de evaluar su funcionamiento y, en su caso, tomar las acciones preventivas o correctivas que procedan.

CAPITULO III

Del Comité Técnico

ARTICULO 28.- El Comité Técnico se integra con:

I.- Un Presidente, que es el Jefe de "El Distrito" nombrado por "La Secretaría";

II.- Un Secretario, que es el Jefe de la Promotoría de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Durango.

III.- Veintiún Vocales, que son los representantes acreditados de las siguientes Dependencias y Entidades;

1.- El Delegado Estatal de la Secretaría de Pesca, en Durango;

2.- El Gerente Estatal del Sistema Banrural, S.N.C., en Durango;

3.- El Gerente Estatal de Agrosemex S.A., en Durango;

4.- El Gerente Estatal de Fertilizantes Mexicanos S.A., en Durango;

5.- El Gerente Estatal de la Productora Nacional de Semillas, en Durango;

6.- El Delegado Estatal de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, en Durango;

7.- El Agente Regional del Fideicomiso de Riesgo Compartido, en Durango;

8.- El Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, en Durango;

9.- El Director Estatal del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, en Durango;

10.- El Presidente Estatal de los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, en Durango;

11.- El Coordinador Estatal de la Comisión Nacional de Alimentación, en Durango;

12.- El Coordinador Operativo del Programa Nacional de Solidaridad, en Durango;

13.- El Secretario General de la Confederación Nacional Campesina, en Durango;

14.- El Delegado Estatal de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, en Durango;

15.- El Presidente de la Unión de Ejidos "Sierra Madre" Norte de Durango-Sur de Chihuahua;

16.- El Presidente de la Unión de Ejidos "Santiago Rayos", de San Bernardo, Durango;

17.- El Presidente de la Unión de Ejidos "Salinas de Gortari" de Guanacevi, Durango;

18.- El Presidente de la Unión de Ejidos "Francisco Villa" de Ocampo, Durango;

19.- El Presidente de la Unión de Ejidos "Lázaro Cárdenas" en Indé, Durango;

20.- El Presidente de la Unión de Ejidos "Lucha Unida", de Villa Hidalgo, Durango; y

21.- El Presidente Municipal de Villa Ocampo, Durango;

ARTICULO 29.- Por cada integrante titular, se nombrará un suplente.

ARTICULO 30.- Son atribuciones del Presidente del Comité Técnico:

I.- Presidir las sesiones del Comité Técnico;

II.- Formular el programa anual de trabajo del Comité Técnico y presentarlo para la aprobación del Comité Directivo;

III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;

IV.- Dar a conocer a los miembros del Comité las responsabilidades y funciones en su relación con este cuerpo colegiado;

V.- Dirigir y coordinar la participación de los integrantes del Comité Técnico y de los Subcomités por Especialidad.

VI.- Presentar al Comité Directivo los estudios propuestas que realicen los Subcomités por Especialidad, así como informar los avances de los programas que estén en ejecución; y

VII.- Coordinar los estudios que realicen los Subcomités por Especialidad, que permitan la integración y congruencia de programas de producción, fomento y comercialización agropecuaria, forestal, de acuacultura y agroindustriales; de asistencia técnica, organización, capacitación, investigación, transferencia de tecnología, de crédito y aseguramiento y de construcción y operación de obras de infraestructura rural, etc.

ARTICULO 31.- Son atribuciones del Secretario del Comité Técnico:

I.- Expedir por instrucciones del Comité, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

II.- Formular los órdenes del día y las actas de las sesiones;

III.- Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Comité, verificando si existe quórum para sesionar;

IV.- Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen;

V.- Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del Comité Técnico;

VI.- Auxiliar al Presidente del Comité Técnico en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Comité; y

VII.- Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia, sobre todos los asuntos que corresponda atender al Comité y Subcomités.

ARTICULO 32.- Son atribuciones de los Vocales del Comité Técnico:

I.- Participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que realicen por sí o por encargo del Comité Directivo;

II.- Emitir opinión y posición de la Dependencia o Entidad que representan respecto de las propuestas de programas de producción y fomento agrícolas, pecuarios y forestales que se planteen en el seno del Comité;

III.- Cumplir y promover el cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico, que le correspondan de acuerdo a las atribuciones de la Dependencia y organización que representan.

ARTICULO 33.- En relación con el funcionamiento de las sesiones del Comité Técnico, son aplicables los artículos 13 al 26 inclusive, del presente Reglamento, con la siguiente salvedad:

I.- Las sesiones ordinarias serán el tercer viernes de cada mes.

ARTICULO 34.- El Comité Técnico presentará mensualmente al Comité Directivo, informes relativos a lo desarrollado por el propio Comité Técnico y los Subcomités por Especialidad, destacando los avances logrados.

CAPITULO IV

Subcomités por Especialidad

ARTICULO 35.- El Comité Técnico determinará la creación de los Subcomités por Especialidad que considere necesarios.

ARTICULO 36.- Los Subcomités por Especialidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Ser un órgano para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les competan y los encomendados por el Comité Técnico y por el Comité Directivo;

II.- Elaborar los programas necesarios para cumplir con su objetivo y someterlos a consideración del Comité Técnico; y

III.- Estudiar y emitir el dictamen correspondiente sobre los asuntos que se les hubieren encomendado.

ARTICULO 37.- Los Subcomités por Especialidad contarán con un Presidente, un Secretario y los demás integrantes que se estime conveniente.

ARTICULO 38.- Por cada integrante titular, se nombrará un suplente.

ARTICULO 39.- Serán atribuciones de los Presidentes de los Subcomités por Especialidad:

- I.- Presidir las sesiones de los Subcomités por Especialidad;
- II.- Formular el programa de trabajo del Subcomité por Especialidad respectivo y presentarlo para la aprobación del Comité Técnico;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- IV.- Dirigir y coordinar la participación de los integrantes del Subcomité por Especialidad respectivo; y
- V.- Presentar al Comité Técnico los estudios y propuestas que se le encarguen.

ARTICULO 40.- Serán atribuciones de los Secretarios de los Subcomités por Especialidad:

- I.- Expedir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité;
- II.- Formular los órdenes del día y las actas de las sesiones;
- III.- Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Subcomité de que se trate, verificando si existe quórum para sesionar;
- IV.- Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen;
- V.- Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del Subcomité en cuestión;
- VI.- Auxiliar al Presidente del Subcomité en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos; y
- VII.- Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia, sobre todos los asuntos que corresponda atender al Subcomité por Especialidad al que pertenezcan.

ARTICULO 41.- Serán atribuciones de los integrantes de los Subcomités por Especialidad, participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que se les encomienden.

ARTICULO 42.- En relación con el funcionamiento de las sesiones de los Subcomités por Especialidad, son aplicables los artículos 13 al 26 inclusive, del presente Reglamento, con la siguiente salvedad:

- I.- Las sesiones ordinarias serán los días que al mes se determine internamente en cada Subcomité.

ARTICULO 43.- Cada Subcomité por Especialidad presentará mensualmente al Comité Técnico, informes relativos a lo que se ha desarrollado, destacando los avances logrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de los diez días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, independientemente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Cualquier modificación a este Reglamento, deberá hacerse de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hídricos, Carlos Hank González.- Rúbrica.

Guillermo Colín Sánchez, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, con fundamento en el Artículo 9o., fracción VIII del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal,

CERTIFICA

Que la presente, es una reproducción fiel y exacta de su original, el cual tuve a la vista, mismo que consta, de veinticuatro fojas útiles, y que obra en el expediente respectivo.

Para constancia y para los efectos a que haya lugar, expido la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- Conste, Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO: mediante el cual se da a conocer el contenido del Acuerdo 610/92, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto - Mexicano del Seguro Social.

A V I S O

El H. Consejo Técnico, en la Sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1992, dictó el Acuerdo — 610/92, en los siguientes términos:

ACUERDO 610/92. "Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 240 fracción VII, 252 y 253 fracción III de la Ley del Seguro Social, acuerda:

- I.- Establecer una Subdelegación Metropolitana en la ciudad de Durango, Dgo. II.- Su circunscripción territorial comprenderá los Municipios de: Canatlán, Durango, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Pánuco de Coronado, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, San Juan del Rio, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Topia y Vicente Guerrero, pertenecientes al Estado de Durango. III.- Se transfiere el ámbito de competencia de la sede Durango a la Subdelegación Foránea de Gómez Palacio del Municipio de El Oro, quedando esta Subdelegación con la siguiente circunscripción territorial: Cuencamé, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, Tlahualilo y El Oro, pertenecientes al Estado de Durango. IV.- Determinar el ámbito de competencia que corresponda a la oficina para cobros del IMSS, DGO-1001, que será el mismo señalado en el punto II. V.- Modificar la circunscripción territorial de la oficina para cobros del IMSS, DGO-1002, conforme al punto III del presente acuerdo. VI.- Modificar en la parte conducente los acuerdos 2040/83 y 487/85, del 9 de noviembre de 1983 y 27 de marzo de 1985, respectivamente, en los términos de los puntos I y II del presente acuerdo. VII.- Determinar que todos aquellos asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente acuerdo, se continúe su trámite y sean resueltos por la dependencia que corresponda, tomando en cuenta para ello el lugar de ubicación del domicilio de los interesados. VIII.- Determinar como fecha de inicio de vigencia del presente acuerdo el día 16 de diciembre de 1992. IX.- Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal de Durango y en los diarios de mayor circulación en esa Entidad Federativa".